Bogotá D.C., Agosto 31 de 2020.

H.EDIL

Luz Stella Diaz

Secretaria Junta Administradora Local de Kennedy

Ciudad.

Ref.: Presentación Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO LOCAL DE ETNIAS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY PARA COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y PUEBLO RROM O GITANO" COMO INSTANCIA CONSULTIVA Y ASESORA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY".**

Encontrándome dentro del término que establece el Reglamento Interno de la Corporación, me dirijo a usted con el fin de radicar el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se reconoce y se crea el Acuerdo "CONSEJO LOCAL DE ETNIAS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY PARA COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y PUEBLO RROM O GITANO" COMO INSTANCIA CONSULTIVA Y ASESORA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY".

Ruego proceder conforme a derecho.

DIEGO FERNANDO ANGULO

EDIL KENNEDY

Diego Fernando Angulo – Edil JAL Kennedy
Transversal 78 K No. 41 A-04 sur / Oficina 211 / Tel. 3107683954 / diegofangulo @gmail.com

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL No. 002 JUNIO 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO LOCAL DE ETNIAS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY PARA COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y PUEBLO RROM O GITANO" COMO INSTANCIA CONSULTIVA Y ASESORA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los vestigios arqueológicos encontrados en el barrio Las Delicias UPZ 45, se asocia para la época prehispánica, el pueblo indígena Muisca desarrollaba actividades de tipo agrícola y tuvo asentamientos en pequeños conjuntos de bohíos sobre la ribera del río Tunjuelito. Este hallazgo realizado por el Instituto Colombiano de Antropología, permitió recuperar algunos objetos de importancia cultural e histórica de este pueblo ancestral.[1]

En la época de la Colonia, el territorio que se extendía por fuera de los límites de la localidad y de la ciudad, se reconocía como resguardo indígena Techotiba. Para 1964, la localidad pasó de llamarse Ciudad Techo a Ciudad Kennedy en honor al presidente norteamericano John F. Kennedy, el nombre que fue ratificado por el Concejo de Bogotá en 1967, junto con la puesta en marcha del proceso de urbanización a través de la implementación del plan "alianza para el progreso".

Según el DANE, para el censo de 2005 la localización de la población étnica por departamento ubicaba en la ciudad capital, 15.032 personas reconocidas como población indígena equivalentes a 0.23%, como afrocolombianos a 97.885 personas representadas en un 1.49% y 523 personas reconocidas como pueblo Rrom constituidos en el 0.01%[2], asimismo se registraba que la distribución de la población

[1] REV-0915-0028 (ARTICULO DE REVISTA - p. 155-160) Arqueología de rescate, en el barrio las Delicias, Bogotá Enciso Ramos, Braida Elena. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 1991.
[2] DANE – Censo General 2005, https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/colombia_nacion.pdf

según localidad, ubicaba el 10,0% de los afrocolombianos y el 81% de la población Rrom[3] en la localidad de Kennedy.

Las dinámicas de progreso en Colombia, han estado marcada por la presión de grupos al margen de la ley para ejercer control sobre las regiones. En las zonas rurales el conflicto armado interno llevó a que las comunidades étnicas vivieran el desarraigo y el desplazamiento forzado, obligándoles a salir de sus territorios ancestrales. Para la ACNUR[4] entre 2006 y 2008 registraba el desplazamiento de 48.318 personas pertenecientes a pueblos indígenas en todo el país.

De acuerdo con los ejercicios de construcción de tejido social, reivindicación y procesos de identidad de las comunidades, la población étnica se reconoce en tres grupos diferenciados, el primero se compone por las comunidades Indígenas, el segundo por las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras - NARP y tercero, el pueblo Rrom o Gitano, cuya presencia se extiende en las 20 localidades de la ciudad.

Sin embargo, las apuestas por generar procesos de reivindicación de las comunidades y pueblos étnicos, está determinada por la capacidad organizativa y de defensa de sus prácticas y saberes ancestrales que les permita su pervivencia cultural y social en un contexto urbano. Por ello, se hace necesario aterrizar y responder a las solicitudes que estos pueblos y comunidades realizan a las instituciones estatales a todo nivel, para que desde el enfoque diferencial se les garantice el goce efectivo de sus derechos individuales y colectivos. El llamado a poner en práctica en la gestión local las solicitudes realizadas en el capítulo étnico presentando en el marco del Plan de Desarrollo 2021-2024.

II. ASPECTO LEGAL

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prevé que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".*

Que el artículo 13 determina que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o*

[3] DANE – Censo General 2005, http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/dice098-cartillacomcaracteretnica-2010.pdf

[4] https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Los_indigenas_y_el_desplazamiento_forzoso_en_Colombia.pdf

filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.".

Que el artículo 93 señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1991 de la O.I.T *"Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, ratificado para Colombia mediante la Ley 21 de 1991, el cual reconoce los derechos y aspiraciones de los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la población nacional y se asume el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las poblaciones étnicas.

Que en el artículo 6 establece que *"... los gobiernos deberán: a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les concierne; c). Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.".*

Que el artículo 7 establece que *"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.".*

Que la Ley 70 de 1993, creó un marco general de protección para las comunidades negras, estableciendo en su artículo 3, los principios que la fundamentan, así: *"1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley. 4. La protección del medio ambiente*

atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.".

Que la Ley 489 de 1998, en el Artículo 5 establece que los organismos y entidades administrativas deben ejercer las atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Que el Acuerdo Distrital 175 de 2005, establece los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C.*", dispuso que las Comisiones Intersectoriales y los Consejos Consultivos creados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor de la ciudad, constituyen instancias del sistema de coordinación de la administración del sistema de coordinación de la administración del Distrito Capital, que para el caso particular de los Consejos Consultivos, contarán con la representación de organismos o entidades estatales, la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, las cuales estarán bajo la dirección de la Secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación".

Que el Decreto Distrital 151 de 2008 adoptan los lineamientos de Política Pública Distrital y el Plan Integral de Acciones Afirmativas, para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los Afrodescendientes.

Que el Decreto Distrital 403 de 2008 modifica el Decreto Distrital 151 del 21 de mayo de 2008, en relación con la orientación y coordinación del Plan de Acciones Afirmativas para los Afrodescendientes residentes en Bogotá, D.C

Que el Auto Nº 004 de 2009, expedido por la Corte Constitucional, ordenó al Gobierno Nacional y demás entidades del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas en situación o riesgo de desplazamiento, a través de mecanismos efectivos de prevención, protección y atención diferencial diseñados para tal fin, en tal sentido diseñar e implementar programas que garanticen los derechos de los pueblos Indígenas que hayan sido afectados por el desplazamiento armado o que se encuentren en riesgo de estarlo, aplicando los mecanismos de participación contemplados en la Constitución Política de Colombia teniendo en cuenta la participación de las organizaciones de orden Internacional y Nacional así como de líderes de los pueblos Indígenas más afectados por el desplazamiento, teniendo en cuenta la participación efectiva de las autoridades legítimas de los pueblos

Indígenas, (Gobernadores) implementación de planes de salvaguarda Étnica ante el desplazamiento forzado para los 34 pueblos Indígenas y que hoy muchos de ellos hacen presencia en Bogotá D.C.

Que mediante el Acuerdo Distrital 359 de 2009, el Concejo de Bogotá D.C., estableció los lineamientos de Política Pública para los indígenas en Bogotá D.C., con el objeto de definir las estrategias, acciones, planes y programas que la Administración Distrital desarrolla en todos sus órdenes, en concertación con los pueblos indígenas, para garantizar igualdad de oportunidades, acceso y permanencia en el goce efectivo de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que el Decreto 2957 de 2010, expide un marco normativo para la protección de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano, estableciendo en el capítulo III. Artículo 5. Asentamientos y circulación *"En razón a que el grupo étnico Rom ha desarrollado históricamente su conciencia étnica a partir del nomadismo, sea real o simbólico, se le reitera el derecho a la libre circulación por todo el territorio nacional, salvo las limitaciones legales. La formulación de políticas públicas y de programas gubernamentales destinados a este pueblo debe tener en consideración la amplia movilidad geográfica e itinerancia de sus Kumpañy".*

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 1 establece en beneficio de las víctimas un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Que el Decreto Nacional 4633 de 2011 tiene por objeto generar el marco legal e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, de conformidad con la Constitución Política, la Ley de Origen, la Ley Natural , el Derecho Mayor o el Derecho Propio , y tomando en consideración los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, respetando su cultura, existencia material e incluyendo sus derechos como víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario y dignificar a los pueblos indígenas a través de sus derechos ancestrales.

Que con Decreto Distrital 543 de 2011, se adoptó la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C., 2011- 2021, en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, restablezca y garantice los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Define los caminos de la política y líneas de acción. La coordinación para la implementación, seguimiento e implantación de la Política adoptada se realizará a través de la Comisión Intersectorial Poblacional del Distrito Capital.

Que mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 582 de 2011, se adoptó la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rrom o Gitano en el Distrito Capital, para el período 2011-2020, y el artículo 9, establece que: *"Como una instancia consultiva de la Administración Distrital de la Política Pública Distrital Gitana o Rrom se creará un Consejo Consultivo entre la Administración Distrital y el Pueblo Gitano de carácter estructural y estratégico, el cual deberá ser objeto de reglamentación y coordinación por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno."*

Que con Decreto Distrital 554 de 2011 se adopta la Política Pública Distrital para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los Derechos de la Población Raizal en Bogotá y se dictan otras disposiciones

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-425 de 2014, Insta a la Presidencia de la República, a las entidades nacionales y territoriales, y a los pueblos indígenas y sus organizaciones, para que a través de la Mesa Nacional de Concertación, realicen con la mayor celeridad e idoneidad posibles, el Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia frente a la política pública para las comunidades asentadas en espacios urbanos, con el fin de garantizar " *el goce de sus derechos y el fortalecimiento y reproducción cultural".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 en su artículo 2.5.1.1.8 ordena la *"Conformación de las comisiones consultivas departamentales y del distrito capital de Bogotá. En los departamentos en donde existan consejos comunitarios que representan a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, y en Bogotá, D.C., se conformará una Comisión Consultiva".*

Que mediante el Decreto Distrital 248 del 2015 se creó el Consejo Distrital de Comunidades Negras, Afrodescendiente, Raizales y Palenqueras como una instancia de representación, concertación, asesoría y coordinación en tomo a la formulación y desarrollo de la Política Pública y las acciones afirmativas para estas comunidades, el cual se hace necesario armonizar conforme lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, y lo solicitado por el Ministerio del Interior.

Que en la misma sesión el Consejo Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Bogotá, D.C., determinó unificar el nombre de los Consejos Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras regulados en el Capítulo III del Decreto Distrital 248 de 2015, con el de la Comisión Consultiva Distrital, denominándose Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a partir de la expedición del presente decreto.

Que el Decreto Distrital 611 de 2015 adopta el Decenio Internacional de los afrodescendientes declarado por la ONU; declara el decenio de los afrobogotanos y afrobogotanas y se trazan lineamientos para su implementación en Bogotá D.C.

Que el Decreto 504 de 2017 adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas residentes en Bogotá, D.C.
Que el Decreto 505 de 2017 adopta el Plan Integración de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos del Pueblo Étnico Rrom o Gitano residente en Bogotá D.C

Que el Decreto 507 de 2017 adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la población Negra, Afrodescendiente y Palenquera residente en Bogotá D.C.

Que con el Decreto Distrital 474 de 2019 se crea la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., se derogan los siguientes artículos del Decreto 248 de 2015, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6. 7, 8, 9,10,11,12,13,14,15,16,17, y la modificación del artículo 19.

Que el Decreto Distrital 612 de 2019 crea el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C. como un espacio de diálogo e interlocución permanente entre la Administración Distrital y los Pueblos Indígenas para garantizar el goce efectivo de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco del principio del Buen Vivir, el cual tendrá por objeto apoyar la orientación y concertación de las acciones requeridas o derivadas del proceso de implementación y seguimiento de la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C.; del Plan Integral de Acciones Afirmativas y de todas las decisiones administrativas susceptibles de afectarlos.

Que el Decreto Distrital 817 de 2019 crea el consejo consultivo y de concertación para el Pueblo Rrom o Gitano de la Kumpania de Bogotá y se establecen las mesas locales para el Pueblo Gitano.

Que el Decreto Distrital 842 de 2019 se institucionaliza en el Distrito Capital el encuentro de los pueblos indígenas para reivindicar, visibilizar y fortalecer a los pueblos indígenas que habitan en Bogotá D.C., como un instrumento para el posicionamiento político, económico y sociocultural de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, en articulación con la administración distrital y local, mediante espacios de interlocución, consulta y concertación para el afianzamiento de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas.

Que con la Resolución 0546 de 2019 se reglamenta el Decreto Distrital 612 de 2015 por el cual se crea el Consejo Consultivo y de Concertación para los Pueblos Indígenas en Bogotá D.C.

Que el acuerdo 761 de 2020 adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020 -2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" en su artículo 66, establece el enfoque diferencial étnico para que "*en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir de la expedición del presente Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito 2020-2024, ...(), se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentadas en el Distrito, que conduzcan a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en la Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas.*

Los acuerdos logrados en el marco del proceso de la concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan Distrital de Desarrollo.

Las acciones derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, las Políticas Públicas y los Planes Integrales de Acciones Afirmativas para los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, se construirán en un proceso de concertación con los pueblos y comunidades étnicas en sus diferentes formas de gobierno propio".

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesaria la creación del Consejo Local de Etnias de la Localidad de Kennedy.

III. COMPETENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Constitución Política de Colombia artículo 323 y 324 y las atribuciones emanadas del Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 6, 76 y 89.

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO 1. CONFORMARSE EL CONSEJO LOCAL DE ETNIAS DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. El Consejo Local de Etnias de la localidad de Kennedy es una instancia de carácter consultivo, concertación, decisión, articulación entre el gobierno local y los espacios de participación local que representan a las comunidades indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo Rrom o Gitano, para su incidencia en la formulación, adopción, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de sus derechos.

ARTÍCULO 2. OBJETO: Su objeto será la representación, concertación, asesoría y coordinación en torno a la acciones requeridas o derivadas del proceso de implementación, seguimiento y evaluación de la políticas, planes, programas y proyectos que conlleven a la mitigación de situaciones que vulneren los derechos de los pueblos o comunidades étnicas que habitan la localidad.

ARTÍCULO 3. ELECCIÓN REPRESENTANTES ÉTNICOS. El Alcalde o la Alcaldesa Local, dentro de los **2 meses** siguientes a la expedición del presente acuerdo local, convocará a la mesa local indígena, la comisión consultiva local para comunidades negras, afrodescendientes, raizales, Palenquera y la mesa local del pueblo Rrom o Gitano a que elijan de acuerdo a sus estructuras organizativas propias los 3 delegados en cada uno de las comunidades o pueblos étnicos que conformarán el consejo local de Etnias de la localidad de Kennedy.

Parágrafo: la difusión de la convocatoria se realizará con **mínimo 30 días** calendario por parte de la alcaldía local de Kennedy, que a su vez contará con el apoyo y asistencia técnica del Instituto Distrital de Acción Comunal- IDPAC para realización de la convocatoria.

ARTÍCULO 4. INTEGRANTES: El Consejo Local de Etnias de la localidad de Kennedy estará integrada por:

a) El Alcalde o la Alcaldesa Local, quien lo presidirá o su delegado (a).
b) El delegado del Consejo Local de Planeación de las comunidades indígena.
c) El delegado del Consejo Local de Planeación de las NARP.
d) El delegado del Consejo Local de Planeación del pueblo Rrom o Gitano.
e) El delegado de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno.
f) Dos representantes de las mesas locales indígenas.
g) Dos representantes de la Comisión consultiva local de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palanqueras.
h) Dos representantes de las mesas locales de la el Pueblo Rrom o Gitano.
i) Dos representantes de la Junta Administradora Local.
j) El delegado de la Personería local.
k) El delegado del Comando de Policía de la localidad.

ARTÍCULO 5. QUORUM. El quórum de liberatorio se garantizará con una cuarta parte de los integrantes y el quórum decisorio con los votos de la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Local de Etnias de la Localidad de Kennedy las siguientes:

a) Asesorar y absolver las consultas que le formule la Administración Local respecto de las políticas, planes, programas y proyectos con enfoque diferencial, enfoque étnico, género, mujer, familia y de generación desde las visiones propias de las comunidades establecidas en la Localidad.
b) Orientar y concertar todas las acciones, programas, proyectos, lineamientos y disposiciones administrativas susceptibles de afectarlos, preservando la integridad cultural, social, económica, organizativa y territorial de las comunidades étnicas establecidas en la localidad.
c) Fortalecer las mesas locales de comunidades indígenas, la comisión consultiva local de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y pueblo Rrom o Gitano.
d) Articular con las entidades, organismos locales y distritales los asuntos que por su competencia inciden en la atención de las comunidades étnicas establecidas en la localidad.
e) Propender por el fortalecimiento de los espacios de difusión, promoción, divulgación y participación, reconociendo autoridades y formas organizativas propias de las comunidades étnicas.
f) Articular con los medios de comunicaciones locales e institucionales, el diseño y ejecución de campañas de sensibilización y promoción para la no

discriminación racial, étnica y cultural, que coadyuve con la materialización de los derechos individuales y colectivos de las comunidades.

g) Rendir informe anual de sus actuaciones en materia de atención a comunidades étnicas diferenciadas.
h) Invitar a las entidades del orden Local, Distrital y/o Nacional cuando se considere pertinente, para el logro de la atención integral de las comunidades étnicas diferenciadas. Participando con voz, pero sin voto dentro Consejo Local de Etnias.

ARTÍCULO 7. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Consejo Local de Etnias de la Localidad de Kennedy será ejercida por la Gerencia de Etnias del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal IDPAC, la cual cumplirá las siguientes funciones:

a) Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo local
b) Elaborar, organizar y custodiar las actas de todas las actuaciones del Consejo local.
c) Llevar el archivo de los informes, correspondencia y documentación en los eventos que sean convocados por la Secretaría Técnica
d) Convocar oportunamente a los miembros del Consejo local a las sesiones y demás actividades que los involucren.
e) Hacer seguimiento a los compromisos, acuerdos y responsabilidades que surjan o se den en el Consejo local.
f) Facilitar y apoyar la difusión de información sobre el trabajo desarrollado por el Consejo local a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
g) Enviar copia de las actas, vía correo electrónico, a los (as) consejeros (as), inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas, en un plazo de 15 días calendario.
h) Las demás que sean inherentes con su naturaleza, dentro los alcances que le correspondan.

Paragrafo: En caso que el IDPAC no pueda asumir la Secretaria Técnica del Consejo Local de Étnias, esta será ejercida por la Alcaldía Local de Kennedy.

ARTÍCULO 8. APOYO LOGÍSTICO. La Alcaldía Local prestará el apoyo logístico necesario para el óptimo funcionamiento del Consejo Local de Etnias de la Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO 9. PERÍODO DE DURACIÓN: El Consejo Local de Etnias de la Localidad de Kennedy será elegido para un período de cuatro (4) años y se posesionará durante los tres (3) meses siguientes a la posesión del respectivo Alcalde Local, D.C.

ARTÍCULO 10. SESIONES ORDINARIAS: El Consejo Local de Etnias de la localidad de Kennedy sesionarán de manera ordinaria cada tres (3) meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 11. POSESIÓN. Los consejeros se posesionarán ante el Alcalde o Alcaldesa Local y se presentarán ante la Junta Administradora Local (JAL).

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO INTERNO Y FUNCIONAMIENTO. Atendiendo las características y particularidades de la Localidad y de conformidad con las disposiciones y principios del presente Acuerdo, el Consejo Local de Etnias de la Localidad de Kennedy adoptará su propio reglamento interno para su funcionamiento como instancia de participación ciudadana.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.